

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa



1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 97**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a*

### LEY

Para establecer la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico” a los fines de establecer de un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por cualquier ley, reglamento u ordenanza; y para otros fines relacionado.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE 2'25AM 11:59

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra jurisdicción, distintos cuerpos legales requieren que, como parte del debido proceso de ley, la parte promovente de una acción legal y, en el caso del Gobierno de Puerto Rico y los Municipios, de cualquier acción administrativa que por ley se requiera de alguna notificación al público en general, notifique mediante edicto la acción que esta promoviendo con el fin de que las demás partes tengan conocimiento de esta. Tradicionalmente, el mecanismo escogido por nuestro ordenamiento jurídico para que se notifique este tipo de acciones por edicto ha sido los periódicos de circulación general en nuestra jurisdicción.

Si bien es cierto que la prensa en escrita ha jugado un papel protagónico en la divulgación de información y noticias en nuestra sociedad, no es menos cierto, que en tiempo reciente el “internet” ha ganado terreno en la sociedad puertorriqueña y se ha convertido en unos de los mecanismos principales de acceder a información y noticias del quehacer social local, nacional e internacional. Esto es un fenómeno que no es solo de Puerto Rico, está ocurriendo a nivel

nacional e internacional. “[E]s un hecho que los ciudadanos no leen el periódico con la regularidad que se leía ante”. C. M. Ortiz Rivera. El emplazamiento por edicto y su idoneidad como método de notificación en la sociedad del siglo XXI, Rev. Jur. UIPR, Vol. XLVII: 3, 837, 848 (2012-2013), citando a Leonard Downie Jr. & Robert G. Kaiser, The News About the News, 95 (First Vintage Books Edition 2002).

Actualmente, según datos recopilados por DataReportal, en su reporte “Digital 2024: Puerto Rico”, nuestra jurisdicción cuenta con 2.77 millones de usuarios de “internet”, representando el 84.8 de la población. Por otro lado, en el caso del alcance de los tres periódicos impresos principales en nuestra jurisdicción, la encuestadora internacional *Nielsen Scarborough*, en su reciente encuesta de 2022, encontró que El Nuevo Día (lunes a domingo), llega al 28.6% de la población o 767,662 personas; Primera Hora (lunes a sábado) al 28%2 de la población o 757,676 personas y El Vocero (lunes a sábado) al 26% o a 696,856 personas.

Es conforme a la realidad moderna de Puerto Rico que esta Asamblea Legislativa entiende es imperativo modernizar los mecanismos de notificación que contempla nuestro ordenamiento jurídico. A esos fines, mediante esta legislación, se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico al diseño y funcionamiento de un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por cualquier ley, reglamento u ordenanza.

La creación de este portal permitirá cumplir con la política pública de modernización y acceso a la ciudadanía de los procesos judiciales y gubernamentales. De igual forma, va alineado con el compromiso programático refrendado por el Pueblo puertorriqueño de Acción PR en que disponía que todos los funcionarios ante la consideración del Pueblo [n]os compromet[íamos] a modernizar los servicios mediante el uso estratégico de la tecnología, asegurando el acceso a servicios públicos digitales eficientes, confiables, seguros y satisfactorios. Este esfuerzo de transformación digital se basará en un enfoque centrado en el ciudadano, priorizando las necesidades, derechos y bienestar de todos”.

Hoy esta Asamblea Legislativa ejerce sus facultades constitucionales con el fin de cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y la palabra empeñada con el pueblo puertorriqueño.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto  
2 Rico”.

3           Artículo 2.-Definiciones

4           Las siguientes palabras o términos utilizados en la presente Ley tendrán el  
5 significado que a continuación se establece:

6           a)     Aviso Público: significa toda publicación requerida por ley para notificar a  
7                la ciudadanía de cualquier subasta, beneficio, procedimiento, acción,  
8                determinación, asunto, reválida, examen, entre otras determinaciones que  
9                la ley disponga de su publicación.

10          b)     Gobierno de Puerto Rico - incluye todos sus departamentos, agencias,  
11                instrumentalidades, oficinas, comisiones, dependencias, corporaciones  
12                públicas.

13          c)     Emplazamiento- significa el acto de comunicación procesal que ofrece al  
14                emplazado la posibilidad de personarse en juicio para actuar dentro de un  
15                plazo, según definido por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009,  
16                según enmendada.

17          d)     Emplazamiento por edicto - significa el acto de comunicación procesal  
18                excepcional, cuando no haya sido posible la notificación del